

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS	CENTS.
EN ZAMORA, por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares, por cada línea . . . . .	»	25
Id. oficiales, id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1882.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Desea vivamente el Gobierno de V. M. mejorar las condiciones de la primera enseñanza, tan necesitada en nuestro país de convenientes reformas, y se esfuerza para conseguirlo, empleando los medios que tiene á su alcance, los cuales no bastan seguramente á cumplir cuanto de derecho reclama esta preferente atención de las sociedades modernas. Llevado de semejante pensamiento, y acudiendo á satisfacer una exigencia, que hace muchos años debiera verse cumplida, tiene la honra de proponer á V. M. la creacion en Madrid de un Museo de Instrucción primaria.

No abriga el Gobierno en la ocasion presente exagerados propósitos de introducir novedades, con aparente olvido de la situacion precaria de los Maestros, que con decidido empeño procura remediar; sino que, dado los exiguos gastos que proporciona, debe interesarse particularmente en fundar un núcleo de ilustracion, destinado á producir indudables y grandísimas ventajas.

Se considera en el día de imperiosa necesidad la creacion de los Museos, que son vulgares fuera de España hasta en pequeñas capitales de provincia. En ellos se coleccionan libros, planos, dibujos, proyectos de edificios, mobiliario y menaje, material de enseñanza y cuantos objetos, en suma, tienen relacion con el estudio, la higiene y los progresos de las Escuelas públicas. Carecer de semejantes elementos equivale á caminar á ciegas en el terreno de la instruccion escolar, de la

educacion pedagógica de los Maestros y de la práctica de multitud de adelantos que pueden y merecen aplicarse con éxito seguro porque no en todas ocasiones se requieren gastos extraordinarios para conseguir eficaces mejoras.

Organizando conferencias y publicaciones, en armonía con la índole del establecimiento, resultará la propaganda activa que habrá de ejercer su influjo directo en las escuelas españolas, y será asimismo el Museo centro Facultativo y exposicion permanente donde, en presencia de los mismos objetos, se discutan los problemas enlazados con la instruccion, la educacion y el desarrollo corporal del niño, apreciando todos los pormenores que guien á favorecer sus facultades intelectuales y físicas, donde el público aprenda y se interese en la práctica de las reformas, y donde las corporaciones y particulares que funden nuevas Escuelas encuentren numerosos modelos que faciliten la empresa de plantearlas.

Finalmente, el Museo dará motivo á que se ensaye en España la reproduccion de aparatos y material de enseñanza; que no ha de ser pequeña ventaja para la nacion, si, repitiéndose en ella, el ejemplo de otras, consigue aclimatar una verdadera industria, de fácil desarrollo y de una inmensa y segura importancia en el porvenir.

Bastan las breves afirmaciones que anteceden para comprender la necesidad de un establecimiento que ha de producir tan favorables resultados; y fundándose en ellas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, instalándose en el edificio del Estado que oportunamente se designe, un Museo de Instrucción primaria, que comprenderá:

- 1.º Modelos, proyectos, planos y dibujos de establecimientos españoles y extranjeros destinados á la primera enseñanza general y especial.
- 2.º Ejemplares del mobiliario y menaje adoptados ó que se adopten en los mismos establecimientos.
- 3.º Material científico de estas enseñanzas.

4.º Colecciones de objetos empleados en las lecciones de cosas, dones de Fröbel, juegos y demás que se destinan á la educacion é instruccion de los alumnos.

5.º Una Biblioteca de instruccion primaria.

Art. 2.º Se publicará el *Catálogo de los libros y objetos* adquiridos, acompañado de explicaciones metódicas é ilustradas, acerca de los asuntos que pueda interesar á los Maestros y se consideren de aplicacion inmediata ú oportuna á las escuelas.

De igual modo se publicarán todos los años las listas de las nuevas adquisiciones, adicionadas con datos bibliográficos, legislativos y estadísticos de otras naciones, así como tambien se insertarán reseñas y monografías críticas sobre métodos y procedimientos de enseñanza, relacionados con las innovaciones y adelantos que se hagan en España y en el extranjero.

Art. 3.º El Museo estará abierto al público diariamente, como los demas establecimientos de su clase.

Será obligacion del Director y Secretario del mismo dar á las personas que lo soliciten explicaciones de los objetos del Museo y proporcionarles cuantas noticias sea posible acerca de su empleo y medios de adquisicion.

Con especial interés se facilitarán estos datos y el examen detenido del material á los industriales que lo deseen, procurando conseguir por cuantos medios estén al alcance de la Direccion que se reproduzcan en España los modelos expuestos.

Art. 4.º En el local del Museo se organizarán conferencias públicas sobre las diversas materias de la primera enseñanza, que estarán á cargo del Director del establecimiento, de los Profesores de las Escuelas Normales y de personas de reconocida competencia en estos asuntos.

Art. 5.º El Museo dependerá inmediatamente de la Direccion general de Instruccion pública, y el personal de que constará, por ahora, será un Director, un Auxiliar-Secretario y un Conserje-portero, cuyos haberes se determinarán oportunamente, consignándose en los presupuestos generales del Estado.

Art. 6.º En los mismos se consignará para adquisiciones del material del Museo una cantidad anual que no ha de bajar de 5.000 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.



PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE.

Año económico de 1882 á 1883.

REPARTIMIENTO que el Ayuntamiento de esta villa hace entre los pueblos del partido judicial, de los gastos que son necesarios para cubrir las atenciones de la cárcel nacional del mismo, según pormenor se expresa en el presupuesto, correspondiendo á cada vecino ochenta y ocho céntimos y diez y siete milésimas.

NÚMERO DE VECINOS	PUEBLOS.	CUOTAS.		TRIMESTRES.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
233	Alcubilla	205	43	51	36
78	Arcos de la Polvorosa	68	77	17	19
359	Arrabalde	316	53	79	13
203	Ayóo	178	98	44	75
60	Barcial del Barco	52	90	13	22
1011	Benavente	891	63	222	90
184	Bercianos de Vidriales	162	24	40	56
98	Bretó	86	40	21	60
89	Bretocino	78	47	16	62
139	Brime y Sog	122	56	30	64
89	Brime de Urz	78	47	19	62
286	Calzadilla de Tera	252	17	63	04
372	Camarzana de Tera	328		82	
267	Castrogonzalo	235	41	58	85
130	Colinas de Trasmonte	114	62	28	66
190	Coomonte	167	52	41	88
114	Cubo de Benavente	100	51	25	13
55	Cunquilla de Vidriales	48	60	12	15
89	Fresno de la Polvorosa	78	47	19	62
147	Fuente-enalada	129	61	32	41
375	Fuentes de Ropel	330	64	82	66
104	Granucillo de Vidriales	91	70	22	92
140	Maire de Castroponce	123	43	30	86
307	Manganeses de la Polvorosa	270	68	67	67
200	Matilla de Arzon	176	34	44	08
134	Melgar de Tera	118	15	29	54
80	Milles de la Polvorosa	70	54	17	64
367	Micereces de Tera	323	58	80	89
513	Morales de Rey	452	31	113	08
162	Olmillos de Valverde	142	84	35	71
193	Otero de Bodas	170	17	42	54
246	Pobladura del Valle	216	90	54	23
142	Pozuelo de Vidriales	125	20	31	30
169	Pública de Valverde	149	01	37	25
86	Quintanilla de Urz	75	83	18	96
205	Quiruelas de Vidriales	180	75	45	19
123	Rosinos de Vidriales	108	45	27	11
413	San Cristóbal de Entreviñas	364	14	91	04
251	San Pedro de Ceque	221	31	55	33
111	San Pedro de la Viña	97	87	24	47
116	San Roman del Valle	102	28	25	57
101	Sta. Colomba de las Carabias	89	05	22	26
73	Sta. Colomba de las Monjas	64	36	16	09
207	Sta. Cristina de la Polvorosa	182	51	45	63
166	Sta. Croya de Tera	146	36	36	59
216	Santibañez de Vidriales	190	45	47	61
164	Santovenia del Conde	144	60	36	15
105	Sírama de Tera	92	58	23	14
83	Tardemézar	73	18	18	29
131	Torre del Valle	115	50	28	88
210	Uña de Quintana	185	16	46	29
263	Vega de Tera	320	06	80	01
155	Villabrázaro	136	66	34	16
138	Villaferruena	121	68	30	42
73	Villageriz	64	36	16	09
157	Villanazar	138	43	34	61
89	Villanueva de Azoague	78	47	19	62
102	Villaveza del Agua	89	93	22	48
11163	TOTAL . . . . .	9842	74	2460	69

Benavente 10 de Abril de 1882.—Felipe Miranda Lobon.—José García.—Ventura Piñeiro Tapioles.—Antonio Tapioles Blanco.—Benito Saludes.—Julian Cachon.—Rogelio Perez.—Ignacio del Olmo Iglesias, Secretario.—Hay un sello.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	PESETAS.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos.	por secciones.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.				
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputación provincial.	2693 99	4332 61	
1.º	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos . . . . .	604 25		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales . . . . .	596 87		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	62 50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes . . . . .	375		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
2.º	Gastos de bagages . . . . .	4464 28	4464 28	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	68 75	68 75	
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	1206 25	2115 92	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	432 12		
	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .	290 05		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	187 50		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	1000	15322 75	
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos . . . . .	14322 75		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .		2500	28804 31
SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.				
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	161225	161225	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .		40325	201750
TOTAL GENERAL. . . . .				230534 31

En Zamora á 1.º de Mayo de 1882.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Vicepresidente, CEBALLOS.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA Provincia de Zamora.

El estanco de la Plaza Mayor de esta ciudad, se halla vacante por haber renunciado el cargo doña Amalia Vaquero, en solicitud fecha 15 del corriente. Los que aspiren á desempeñar aquel destino y se consideren comprendidos en el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, pueden dirigir sus solicitudes á esta Delegacion, acompañando los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Zamora 17 de Mayo de 1882.—C. M. de Setien.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA. PRIMERA ENSEÑANZA.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuacion las escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Junio.

PROVINCIA DE ZAMORA. DE NIÑOS.

La elemental completa de Malva, dotada con 750 pesetas, casa y retribucion. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de

Instrucción pública de dicha provincia, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de la Universidad se publica en los BOLETINES OFICIALES del distrito, para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 4 de Mayo de 1882.—El Secretario general, Arturo de Salinas Medinilla.

#### Instituto de Segunda Enseñanza de la provincia de Zamora.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 10 de Octubre último y en la circular de la Excmo. Direccion general del ramo, su fecha 3 del corriente, se admitirán á incorporacion en este Instituto los estudios de asignaturas compatibles, hechos en los Seminarios con posterioridad al decreto de 29 de Julio de 1874, por los alumnos que la soliciten antes de Junio próximo, y acompañen á la solicitud certificacion de haber cursado dichas asignaturas, y se sometan al exámen de ellas, pagando los derechos que se exigen á los alumnos del Instituto, despues que, pasándose las correspondientes acordadas, resulte cierto lo contenido en las mencionadas certificaciones.

Zamora 8 de Mayo de 1882.—El Director, Bartolomé Moran.

#### ARTILLERÍA.

##### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO de CASTILLA LA VIEJA.

Se halla vacante en el parque de Cartagena, una plaza de maestro de fábrica de cuarta clase examinador de montajes, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opción á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos. Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta Facultativa de la Maestranza de Sevilla el día 15 de Junio próximo, con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del cuerpo. Lo que se hace saber con objeto de que los que deseen ocuparla, remitirán sus instancias á la Direccion general de Artillería para antes del día 1.º de Junio.

#### Juzgado municipal de Gamones.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la Secretaría de este Juzgado, que se halló vacante por el plazo de quince días en el BOLETÍN OFICIAL y sílos de costumbre de esta localidad hace más de un mes, se anuncia por segunda vez y término de otros quince días, para que vuelva á llegar á conocimiento de cuantos quieran interesarse en su provision, los cuales presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado durante el indicado plazo, conforme á lo dispuesto por la ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, con los justificantes que acrediten su aptitud.

Gamones 5 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Santiago Piriz.

#### Ayuntamiento Constitucional de Abezames.

Por terminar el contrato en 30 de Junio próximo con el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, para la asistencia de veinte familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas como tales, dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de las respectivas copias de sus títulos profesionales y hoja de méritos obtenidos y servicios prestados en la facultad, á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abezames 14 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Pinilla.

#### Ayuntamiento Constitucional de San Martín de Valderaduey.

Don Macario Polo, Alcalde Constitucional de esta villa de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que con arreglo á lo que previene la ley de expropiacion vigente, se inserta á continuacion la lista de los propietarios á quienes es preciso ocupar fincas con la construccion de la carretera que atraviesa por este término, para que en el plazo de diez días, siguientes á la insercion del presente edicto, pasen á esta Alcaldía á hacer el nombramiento de perito que les haya de representar en las tasaciones de sus fincas; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo marcado, se entiende que renuncian su derecho y se conforman con las tasaciones que haga el perito del Ayuntamiento.

LISTA rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar fincas rústicas con la travesía de la carretera provincial de Zamora á Villalpando.

CLASE de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.
Tierra	D. Mateo Martín, (capellania).
Idem	Diego Andrés.
Idem	Pedro Vazquez.
Idem	Regino Allende.
Idem	Francisco Gimeno.
Idem	Viuda de Lobon.
Idem	Ramon Alonso.
Idem	Isidro Carnero.
Idem	Jerónimo Barrio.
Idem	Gregorio Gimeno.
Idem	Ramon Alonso.
Idem	Isidoro Morales.
Idem	Gabriel Asensio.
Idem	Ciriaco Galindo, (colono).
Idem	Diego Andrés.
Idem	Gerónima Escudero.
Idem	Viuda de D. Sabino Herrero.
Idem	Isabel del Corral.
Idem	Pablo San Juan.
Idem	José Gago.
Idem	Manuel Gago.
Idem	Isabel del Corral.
Idem	Casiano Bernardino.
Idem	Gerónimo Barrio, (capellania).
Idem	Eusebio Fernandez.
Idem	Viuda de Lobon.
Idem	Ramon Alonso.
Idem	Felipe Gago.
Idem	Pablo San Juan.
Idem	Antonio Miranda.
Idem	Justo Miranda.
Idem	Isidoro Martinez.
Idem	Manuel Galindo.
Idem	Ceferino Robles.
Idem	Francisco Rodriguez.
Idem	Eusebio Fernandez.
Idem	Felipe Gago.
Idem	Manuel Gago Barrio.
Idem	Ramon Alonso.
Idem	Felipe Gago, (finca de Colon).
Era	Bernardo Represa.
Idem	Isidoro Gago.
Idem	Miguel Represa.

San Martín de Valderaduey 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Macario Polo.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por el Procurador don Bernabé del Castillo, á nombre y con poder bastante del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, se acudió con escrito solicitando se le diese posesion judicial de los bienes que pertenecieron á D. Pedro Miguel, vecino de la Granja de Morerueta, los cuales dejó en testamento á su hermano D. Manuel de Miguel, vecino de Aldea del Pinar, para que los disfrutase por los días de su vida; y que muerto este, se invirtiesen por bien de su alma, la de su esposa y las de sus padres, con objeto de cumplir dicha voluntad mediante haber fallecido el usufructuario, á cuyo escrito recayó el auto del tenor literal siguiente:

Auto.—Resultando que D. Pedro Miguel, vecino que fué de la Granja de Morerueta, en testamento que otorgó en dicho pueblo en doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, ante el Escribano numerario de Villafáfila D. Juan Antonio Morilla y bajo del cual falleció en el mismo día, dejó todos sus bienes á su hermano D. Manuel de Miguel, vecino que era de Aldea del Pinar, para que los disfrutase por los días de su vida, vendiéndoles si le hiciesen falta, y muerto que fuese el D. Manuel, los bienes que quedase se invirtiesen por bien de su alma, la de su esposa D.ª Antonia Martínez Vela y la de sus padres:

Resultando que por D. Bernabé del Castillo, Procurador de este Juzgado, á nombre y con poder bastante del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, acompañando certificacion de la defuncion de D. Manuel de Miguel ocurrida en veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y dos en Aldea del Pinar y testimonio del testamento del D. Pedro Miguel, presentó escrito en veintiocho de Marzo último, manifestando que habiendo terminado el usufructo de los bienes indicados por defuncion del D. Manuel de Miguel y no poseyéndolos persona alguna á título de dueño ni de usufructuario, porque si bien D. José Joaquin, vecino de la Granja de Morerueta, los tenia á su cuidado, no era con otro carácter que por haber sido apoderado del D. Manuel de Miguel, se estaba en el caso de cumplirse la voluntad del testador D. Pedro Miguel, y que al efecto se pudiesen los bienes á disposicion de su Ilustre representante por tener el carácter de albacea testamentario, segun lo dispuesto en la ley sétima, título diez, partida sexta, seccion veinte y dos, capítulo octavo de reforma del Concilio de Trento; solicitando se le diese la posesion judicial de dichos bienes y que dada que fuese se publicase por edictos:

Considerando que la pretension aducida por el Procurador Castillo se acomoda á las prescripciones del título catorce, seccion primera de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil; que no poseyendo los bienes persona alguna ni como dueño ni como usufructuario, y teniendo el carácter legal con que hace la reclamacion el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, procede acceder á ella:

Dése la posesion judicial solicitada de los indicados bienes al Procurador D. Bernabé del Castillo, á nombre del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Zamora, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á alguacil y Escribano de este Juzgado; hágase saber á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de los mencionados bienes que reconozcan al nuevo poseedor, haciéndose los requerimientos oportunos y librándose al efecto los despachos y exhortos necesarios, y verificado dése cuenta. El Sr. D. Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, así lo manda y firma en Villalpando á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta, de que yo el Escribano doy fé.—Ricardo de Prada.—Ante mí, Pedro Buron.»

Por virtud de lo mandado en el auto anteriormente inserto, se dió al solicitante D. Bernabé del Castillo, en nombre del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis de Zamora, la posesion judicial pretendida con fecha treinta y uno de Marzo próximo pasado y por providencia de veinte de Abril siguiente, y conforme á lo prescrito en los artículos setecientos y setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil de fecha cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, he dispuesto hacerlo notorio por edictos, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de su insercion en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten á reclamar contra la posesion dada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Zamora, las personas que se crean perjudicadas con ella; bajo apercibimiento, que de no presentarse dentro de dicho término, será amparado en la posesion el que la ha obtenido y no se admitirá reclamacion contra ella, quedando solamente á los que se crean perjudicados la accion de propiedad.

Dado en Villalpando á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo de Prada.—Por su mandado, Pedro Buron.

#### ANUNCIOS.

#### PÉRDIDA.

El día 16 del actual desapareció del pueblo de Castromorueco, una pollina de dos años, pelo rúcio, rabicorta y de cinco cuartas y media de alzada.

Su dueño Rafael Gonzalez, vecino de dicho pueblo.